

RESOLUCIÓN Nro. 170
(12 de mayo de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LARGA CUANTÍA No. OBR-SLC-003-2026, CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL ARROYO GRANDE DE COROZAL Y SU ENTORNO, II ETAPA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, (...)** **“ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...),

CONSIDERANDO

1. Que **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA,** requiere contratar el proceso cuyo objeto consiste en la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL ARROYO GRANDE DE COROZAL Y SU ENTORNO, II ETAPA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”.**
2. Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2025, Foncolombia, Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia, adoptó el Manual de Contratación Interno.
3. Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: *“En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad”*, consecuente con ello, al desarrollar **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA,** una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.
4. Que los contratos celebrados por el **FONDO MIXTO,** en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función

pública y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2017. Así mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del **FONDO MIXTO** y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin ánimo de lucro. ✓

5. Que la entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por la dirección técnica y de operaciones. ✓
6. Que los pagos de dinero que **FONCOLOMBIA** deba realizar en virtud del presente contrato se encuentran respaldados por la correspondiente apropiación presupuestal del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (**SPGR**), según la disponibilidad presupuestal certificada por el jefe de oficina financiera y contable del **FONDO MIXTO** mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nro. 26R00039 del 25 de marzo de 2026**, por valor de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$33.933.530.929,00)**, para el proyecto identificado con el código **BPIN 2025002700037**. ✓
7. Que mediante aviso único del **13 de abril de 2026**, el Director Ejecutivo de **FONCOLOMBIA** procedió a convocar a los proponentes del Banco de Oferentes a participar en el proceso de Selección Larga Cuantía No. **OBR-SLC-003-2026**, el cual se publicó en la página oficial de la entidad y en la plataforma SECOP, cuyo objeto consiste en la: **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL ARROYO GRANDE DE COROZAL Y SU ENTORNO, II ETAPA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, incluyendo el cronograma del proceso de conformidad con la invitación de la misma fecha. ✓
8. Que el día **30 de abril de 2026**, siendo las **11:00 A.M.**, se realizó el cierre del proceso de Selección Larga Cuantía No. **OBR-SLC-003-2026**, de conformidad con el acta de cierre y la planilla de recepción de propuestas que hacen parte integral del expediente, recibéndose una (1) propuesta dentro del término establecido, presentada por el proponente **OBRAS CIVILES DE OCCIDENTE S.A.S**. ✓
9. Que el comité evaluador del proceso realizó la evaluación de orden jurídico, financiero, técnico y económico establecido en los términos de referencia. ✓
10. Que se publicó el informe de evaluación, para lo cual no se recibió observación alguna. ✓
11. Que, en mérito de lo anteriormente descrito, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación, y en virtud de lo anterior, ✓

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato resultante del proceso de **Selección Larga Cuantía No. OBR-SLC-003-2026**, cuyo objeto consiste en la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL ARROYO GRANDE DE COROZAL Y SU ENTORNO, II ETAPA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”, a OBRAS CIVILES DE OCCIDENTE S.A.S.** con NIT No. 900.221.386-0 representado legalmente por **FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.407.083 de Cúcuta. La adjudicación se realiza por la suma total de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$33.900.476.694,00)**. Este valor incluye todos los tributos, contribuciones, tasas, impuestos y, en general, todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato.

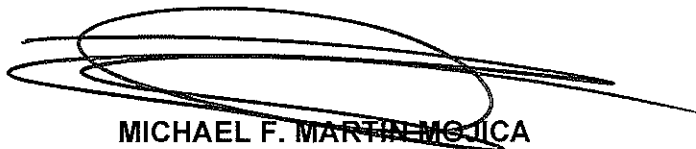
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación se comunicará a los interesados.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, el doce (12) de mayo de dos mil ventaseis (2026)

**MICHAEL F. MARTÍNEZ JICA**

Director Ejecutivo.

Foncolombia

Proyectó: Alejandra Aguilar Jaimes- Profesional Oficina Jurídica Foncolombia S.A.S.
Revisó y Aprobó: Carlos Corzo Rey -Jefe Oficina Jurídica- Foncolombia

